

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 84.039.143
OROZCO DIAZ
APELLIDOS
JOSE GREGORIO
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 15-DIC-1970
SAN JUAN DEL CESAR
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.86 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

05-ABR-1991 SAN JUAN DEL CESAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-4801300-00129438-M-0084039143-20081118 0006311637A 1 25600693

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
DIRECCION TERRITORIAL LA GUAJIRA

466

RESOLUCION No._____ DE 2009

(30 Set 2009)

Por la cual se adjudica un terreno baldío

EL(LA) DIRECTOR(A) TERRITORIAL DE LA GUAJIRA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 65 y siguientes de la Ley 160 de 1994 y Decreto No. 2664 de 1994, Decreto 982 de 1996, el Decreto 4902 de 21 de diciembre de 2007 y la Resolución de Gerencia General 551 del 12 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el señor PEDRO ALEJANDRINO OROZCO SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1762030, el día 25 de Febrero de 2009 presentó(aron) solicitud de adjudicación del predio denominado SAN JOSE, ubicado en el Centro Poblado Corraleja, Municipio San Juan del Cesar, Departamento Guajira.

Revisada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Dirección Territorial de LA GUAJIRA, profirió el auto de aceptación No.20092400109 de fecha 28 de Abril de 2009 y conformó el expediente No.B44065000102009.

El dia 25 de Mayo de 2009, se llevó a cabo la diligencia de inspección ocular de la cual se levantó el Acta correspondiente, visible a folio(s) 19-23 del expediente arriba citado, en la cual consta que la explotación económica del predio solicitado en adjudicación esta representada en Agricola (Cultivo 1(2.3378) dos hectáreas y tres mil trescientos setenta y ocho metros cuadrados equivalente a 99.80%), Vivienda(0.0048) cero hectáreas y cuarenta y ocho metros cuadrados equivalente a 0.20%. En el mismo documento se lee el siguiente concepto del servidor público que realizó la diligencia de inspección ocular: La actividad de mayor desarrollo del predio es de tipo agrícola, y es suceptible de adjudicación con base al articulo primero (1) numeral dos (2) del acuerdo 014 de 1995.

Según la citada acta, el solicitante tiene un tiempo de ocupación y explotación del predio de treinta y cinco (35) años. (folio 20).

Una vez adelantadas las actuaciones contempladas en el procedimiento de Adjudicación de Baldíos, la Dirección Territorial de LA GUAJIRA visto el expediente No. B44065000102009, la revisión jurídica previa a la decisión de fondo (folio 27-31), considera procedente adjudicar el predio baldío denominado SAN JOSE al (los) señore(s) PEDRO ALEJANDRINO OROZCO SALCEDO.

Dicha consideración se basa en: REVISADA LA SOLICITUD DE TITULACIÒN DEL PREDIO SAN JOSE, Y VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, SE OBSERVA QUE EL PROCEDIMIENTO DE TITULACIÒN, SE ENCUENTRA BIEN TRAMITADO

FZ8-PM-T8P-02

Agencia Nacional de Tierras
ALTA GERENCIA 2012
LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
05 FEB 2013
Es copia fiel del documento que se encuentr

Resolución No. 466 de 30 Set 2009 Hoja No. 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

CONFORME A LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE, LA EXPLOTACIÒN ECONONICA DEL PREDIO CORRESPONDE A LA APTITUD DEL SUELO; EXPLOTADA DIRECTAMENTE POR EL PETICIONARIO. ES VIABLE ADJUDICAR CON BASE A LA EXCEPCIÒN PREVISTA EN EL NUMERAL 2 ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO 014 DE 1995.

Se precisa que, a pesar de que el área del predio a adjudicar es inferior a la UAF para la Zona Relativamente Homogénea en la que éste se encuentra, la presente adjudicación se hace con base en la excepción prevista en el numeral segundo (2) del artículo Primero del Acuerdo 014 de 1995 expedido por la Junta Directiva del INCORA, en razón a que, con base en el Acta de Inspección Ocular, el predio tiene explotacion agricola.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Adjudicar a el señor PEDRO ALEJANDRINO OROZCO SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1762030, quien(es) el día 25 de Febrero de 2009 presentó(aron) solicitud de adjudicación del predio denominado SAN JOSE ubicado en el Centro Poblado Corraleja, Municipio San Juan del Cesar, Departamento Guajira, con una extensión de (2.3426) dos hectáreas y tres mil cuatrocientos veintiseis metros cuadrados, según el plano No.44-4650-0316 que hace parte de la presente resolución, este predio esta ubicado dentro de los siguientes linderos técnicos: NORESTE: CON JOSE OROZCO CON CALLEJON EN MEDIO, EN 343.97 MT, DEL PUNTO NUMERO 1 AL NUMERO 7. SUROESTE: CON NICOLAS AÑEZ, EN 223.97 MT, DEL PUNTO NUMERO 7 AL NUMERO 10. OESTE: CON PEDRO OROZCO, EN 225.80 MT, DEL PUNTO NUMERO 10 AL PUNTO DE PARTIDA NUMERO 1 Y CIERRA.

Parágrafo.- La presente adjudicación se hace con base en la excepción prevista en el numeral segundo (2) del artículo Primero del Acuerdo 014 de 1995 expedido por la Junta Directiva del INCORA.

Artículo 2°.- La presente resolución constituye título traslaticio de dominio y queda amparada por la presunción consagrada en el artículo 6° de la Ley 97 de 1946. Esta presunción no surtirá efectos contra terceros sino pasado un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la resolución en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 3°.- El terreno adjudicado mediante la presente resolución, no podrá fraccionarse, salvo las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. Los Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de registrar actos o contratos de tradición de inmuebles cuyo dominio inicial provenga de adjudicaciones de baldíos nacionales, en los que no se protocolice la autorización del INCODER cuando con tales actos o contratos se fraccionen dichos inmuebles.

FZ8-PM-T8P-02

LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
05 FEB 2019
Es copia fiel del documento que se encuentr

solamente para garantizar las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras.

Artículo 5°.- El INCODER decretará la reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación.

Artículo 6°.- La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y demas necesarias para la operación de proyectos de interés público y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

Artículo 7°.- La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, fuentes de agua, bosques, fauna, etc. Ni las zonas de carreteras de primero, segundo y tercer orden de 60, 45 y 30 metros respectivamente. Para determinar la medición del metraje se tomaría la mitad a cada lado de la vía.
En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior de conformidad con la Ley 1228 de 2008 o las normas posteriores que lo modifiquen.

Artículo 8°.- El INCODER podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, la resolución de adjudicación de tierras baldías proferidas con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos.

Artículo 9°.- En el evento de enajenarse el predio adjudicado mediante la presente Resolución, no podrá volver a solicitar nueva adjudicación sino transcurridos 15 años contados a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Artículo 10°.- La declaratoria de caducidad de los contratos relacionados con baldíos y la reversión al dominio de la Nación se hará sin perjuicio de los derechos de terceros.

Artículo 11°. - La acción de nulidad contra las resoluciones de adjudicación de baldíos podrá intentarse por el INCODER, por los Procuradores Agrarios o cualquier persona ante el correspondiente Tribunal Administrativo, dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria.

Artículo 12°.- Notificar la presente Resolución en forma personal, al Agente del Ministerio Público Agrario correspondiente y a los peticionarios, en la forma prevista en el Artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

RUTA GERENCIAL 2012
LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
05 FEB 2013
FZ8-PM-TBP-02
Es copia fiel del documento que se encuentra en el expediente

Resolución No. 466 de 30 Set 2009 Hoja No. 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío".

Artículo 13°.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la notificación. Transcurrido este término, si no se presenta recurso de reposición o este es resuelto confirmando la decisión, esta resolucion quedará en firme, en los términos del articulo 62 del C.C.A.

Dado en la ciudad de Riohacha, a los 30 Set 2009

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZORAIDA SALCEDO MENDOZA
DIRECTORA TERRITORIAL

Proyectó: JORGE ALBERTO COLMENARES ARGUELLES
Revisó: CIELO MARGARITA VEGA MENDOZA
Aprobó: ZORAIDA SALCEDO MENDOZA

CONSTANCIA DE NOTIFICACION, REGISTRO Y PUBLICACIÓN

En la fecha 16 OCT 2009 notifiqué personalmente la presente providencia al Señor Agente del Ministerio Público

Agente Ministerio Público

El Notificador:

Firma _____
Nombre Notificador Hortin Ortiz
Cargo: Tec. Op.

En la fecha 22 Oct 2009 notifiqué personalmente la presente providencia a l(os) interesado(s)

El notificado:

Firma Pedro A. Orozco S
Nombre
c.c. 1762030

F28-PM-TBP-02

Agencia Nacional de Tierras
ALTA GERENCIA 2017
LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
05 FEB 2019
Es copia fiel del documento que se encuentr

Resolución No. 466 de 30 Set 2009

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un terreno baldío". Hoja No. 5

El notificado:

Firma _____

Nombre

c.c.

El Notificador:

Firma _____

Nombre Notificador Martin Orco

Cargo: Tec. Op.

ESPACIO PARA ANOTACIÓN REGISTRO DE LA RESOLUCIÓN EN CÍRCULO _____

No. Folio. _____

Fecha Inscripción _____

F28-PM-TBP-02

Agencia Nacional de Tierras
ALTA GERENCIA 2017
LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
05 FEB 2019
Es copia fiel del documento que se encuent